

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 061/2016 P 5761
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PUNTA ARENAS, 21 de marzo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta del señor Sergio Huepe Ortega, en representación de GASCO S.A. (en adelante “el proponente”), recibida el 3 de marzo de 2016, complementada mediante carta del 15 de marzo de 2016.
4. El Ordinario N° 84/ACC/1301146 del Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 11 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Ampliación Sistema Primario Punta Arenas, Loop de 7.250 mts de 8 5/8”, correspondiente a la construcción de un loop de 8 5/8 de diámetro en forma paralela a la Ruta 9 Norte en su costado poniente, en una longitud de 7.250 metros, partiendo desde el Km. 9,56 y hacia el punto de conexión en lugar cercano a la referida Ruta 9 Norte. Se precisa que este ducto constituye una ampliación de la red de distribución de gas natural de la ciudad de Punta Arenas, y no una red de transporte de gas natural.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra j) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

j) “Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos”.
 - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra j) del Reglamento, precisa que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes:
j) “Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.
Se entenderá por ductos análogos aquellos conjuntos de canales o tuberías destinadas al transporte de sustancias y/o residuos, que unen centros de producción, almacenamiento, tratamiento o disposición, con centros de similares características o con redes de distribución.
Se exceptúan las redes de distribución y aquellos ductos destinados al transporte de sustancias y/o residuos al interior de los referidos centros de producción”.

- 3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto corresponde a la ejecución de obras de distribución de gas natural, lo cual se ratifica con el informe emitido por el Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante Ord. 84/ACC/1301146 de 11 de marzo de 2016, por lo que no aplica la causal de ingreso a evaluación ambiental de la letra j) del artículo 10 de la ley 19.300 y del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, por lo que no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada en el punto anterior.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el proyecto informado por el Proponente, **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf

Distribución

- Sr. Sergio Huepe O., Libertador Bernardo O'Higgins N° 860, Punta Arenas
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- SEC Regional
- Jurídica Regional
- Archivo SEA